



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 03442**  
**( 27 de abril de 2020 )**

**“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”**

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020 de la ANLA, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó las Resoluciones 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002, modificó la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de adicionar el área de explotación carbonífera denominada Tajo Patilla; acumuló unos expedientes en el LAM1094 y estableció el Plan de Manejo Ambiental Integral presentado para el manejo integral del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón.

Que a través de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el numeral 6.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1917 del 31 de octubre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo cuarto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar una superficie de 426 hectáreas para el Área Patilla, a ser utilizadas en la ampliación del botadero existente, entre otros aspectos.

Que por medio de la Resolución 1489 del 31 de julio de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aclaró el artículo primero de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, entre otros.

Que mediante Resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010, aclarada mediante Resolución 2406 de 1 de diciembre de 2010, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificó la Resolución 2097 del 16 de diciembre 2005, en el sentido de Autorizar la ampliación del botadero Comuneros.

Que mediante Resolución 288 del 1 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 1010 de 08 de noviembre de 2001, en el sentido de actualizar las

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

fichas de manejo allí aprobadas para las actividades de construcción en Puerto Bolívar, entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 630 de 28 de junio de 2013, esta Autoridad Nacional, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 288 de 1 de abril de 2013, modificando el artículo primero de la resolución en mención.

Que mediante Resolución 222 de 10 marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON, medidas adicionales en desarrollo del Control y Seguimiento.

Que por medio de la Resolución 428 del 7 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la construcción de un muelle de remolcadores, la ampliación del canal de acceso mediante un dragado de profundidad y la ampliación de la capacidad de la planta desalinizadora actual, entre otros aspectos.

Que por medio de la Resolución 1019 del 5 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 428 de 2014, en el sentido de revocar el numeral 1.3.2 del artículo quinto, modificar los numerales 1.3.1, 1.4.1, 1.6.1, 1.7.1, 2.2.1 y 2.2.2, del mismo artículo y confirmar las demás disposiciones del referido acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON-, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar las obras y actividades necesarias para el incremento de la producción de carbón en la mina de 35 a 41 millones de toneladas por año, en el denominado Proyecto P40.

Que por medio de la Resolución 41 del 22 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, en el sentido de Autorizar de manera temporal, las obras y actividades necesarias para la explotación de material pétreo (caliza) y su beneficio, en el costado sur del botadero de estéril denominado La Estrella correspondiente al sector denominado Nuevas Áreas de Minería - NAM.

Que mediante la Resolución 263 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de revocar el numeral 3° del título II del artículo tercero de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014 y modificar otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 498 del 5 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció medidas ambientales adicionales a las contenidas en la Resolución 2097 de 2005, sus modificaciones y demás actos administrativos conexos.

Que por medio de la Resolución 570 del 22 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 29 del 15 de febrero de 2015, en el sentido de modificar una serie de disposiciones.

Que por medio de la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de adicionar un área de 426 hectáreas para el Área Patilla, entre otras disposiciones.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

Que mediante Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto adelantado por la empresa Cerrejón y como consecuencia dispuso realizar algunos requerimientos.

Que a través del Auto 1502 del 12 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aceptó la propuesta de compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 a través de la cual se modificó el numeral 6.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 514 del 16 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ajustó vía seguimiento el sub-numeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006.

Que por medio de la comunicación con radicación 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED presentó a esta Autoridad Nacional el “*Plan de compensación ambiental por intervención del área adicional por efecto de la implementación del proyecto P40 Resolución 1386 de 2014 modificada por la resolución 0263 de 2014 y Auto 1347 de 2010 (Numerales 4 y 65 Artículo 1)*”.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación para las autoridades o por los particulares.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)”*

De acuerdo con la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad Nacional conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

El artículo mencionado dispone que *“En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”*

El seguimiento que efectúa la Autoridad Nacional a los proyectos, obras y actividades sujetas a Plan de Manejo Ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y las obligaciones impuestas en los instrumentos de manejo y control ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo, correctivo, mitigante o compensatorio y están dirigidas a lograr que la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, al realizar su actividad económica, adecúe su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

#### **Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:**

Mediante el Decreto-Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el cumplimiento de su objeto y funciones, escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, y asignándose a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, las funciones señaladas en el artículo décimo de la citada norma y dentro de las cuales se encuentra la suscripción de los actos administrativos por los cuales se efectúa seguimiento y control ambiental de los proyectos sometidos a la competencia de esta Entidad.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, se nombró con carácter ordinario a la servidora pública ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente proveído.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En virtud de las funciones de control y seguimiento de esta Autoridad Nacional, realizó la evaluación de la información presentada por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited a través del radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, correspondiente al Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal en las áreas de intervención adicional PMAI P-40 del proyecto “Explotación de carbón bloque central del cerrejón zona norte, mina Norte el Cerrejón (áreas integradas)”. En tal sentido esta Autoridad Ambiental emitió el Concepto Técnico 6652 del 19 de noviembre de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

## **3 ESTADO DEL PROYECTO**

### **3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

#### **3.1.1. Objetivo del proyecto**

*El proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón tiene como objetivo adelantar de manera técnica la extracción, beneficio, transporte y embarque de carbón mineral, siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto, el cual incluye labores de pre corte mediante voladura y arranque y cargue mecánico de mineral como de estéril, en un área concesionada por el Estado Colombiano de 25.000 ha, así como el transporte por línea férrea en un recorrido de 150 Km hasta la zona portuaria donde se realiza proceso de transporte del mineral.*

#### **3.1.2. Localización**

*El complejo carbonífero "El Cerrejón" se encuentra ubicado en la cuenca del río Ranchería, subzonas hidrográficas Directos Caribe – Ay. Sharimahana Alta Guajira y Río Ranchería, en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Hato nuevo, Albania, Manaure, Maicao y Uribia, en la zona central del departamento de la Guajira al extremo norte colombiano. El área total de concesión es de 69.000 hectáreas correspondientes a la suma de los títulos otorgados a Cerrejón. Además, cuenta con una línea férrea de 150 km de longitud que conectan la mina con un puerto marítimo en Bahía Portete (Puerto Bolívar). Los frentes de explotación de la mina se distribuyeron en dos áreas: Zona Centro y Zona Norte o Nuevas Áreas de Minería (NAM).*

(Ver Figura 1 Localización del proyecto Explotación de carbón bloque central del cerrejón zona norte. Mina el cerrejón (áreas integradas) – Fuente: ÁGIL ANLA, consultado el 11 de noviembre de 2019. – Concepto técnico 6652 del 19 de noviembre de 2019)

#### **3.1.3. Infraestructura, obras y actividades**

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

*A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que fueron autorizadas en el proyecto Explotación de carbón bloque central del cerrejón zona norte. Mina el cerrejón (áreas integradas).*

### **3.1.1.1 Mina**

*En el área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerejón, se desarrollan las siguientes actividades: remoción cobertura vegetal, descapote, arranque de estéril y carbón, cargue de estéril y carbón, transporte de estéril y carbón, disposición de estéril en botaderos y/o retrollenados, acopio de carbón, lavado de carbón y embarque de carbón. En el proyecto Explotación Carbonífera El Cerejón se extraen más de 33 millones de toneladas al año.*

*(Ver Tabla 1 Etapas de la actividad minera – Fuente: Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014. – Concepto técnico 6652 del 19 de noviembre de 2019)*

*El área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerejón, se divide en tres (3) zonas:*

- *Zona Norte ubicada a la margen izquierda aguas abajo del río Ranchería, en la cual se ubican los PIT's mineros denominados Patilla y EWP.*
- *Zona Centro se ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el oeste del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Oreganal, Tajo 100, Tajo 831 y Comuneros.*
- *Zona Nuevas Áreas de Minería (NAM) se: ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el este del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Annex, Tabaco y La Puente.*

## **3.2. ESTADO DE AVANCE**

*El presente seguimiento ambiental consiste en la evaluación de la información presentada ante esta Autoridad mediante radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, correspondiente al documento Plan de compensación por aprovechamiento forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014 y en respuesta a los requerimientos establecidos en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución 2097 de 2005 y numerales 4 y 65 del artículo 1 del Auto 1347 de 2018.*

### **3.2.1. Compensación**

*Mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT modificó la Resolución 0797 del 23 de junio de 1983, revocó las resoluciones 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002, acumuló los expedientes 577 Cerejón Central y Oreganal, 1110 Nuevas Áreas de Minería, 1094 Cerejón Zona Norte y 2600 Zona Patilla, dentro del expediente 1094, y estableció un Plan de Manejo Ambiental Integral del proyecto.*

*De igual manera, la Resolución en mención (Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005), es anterior a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y debido a que la sociedad no solicitó acogerse a esta normatividad, las obligaciones respecto a la compensación se rigen bajo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental Integral del proyecto.*

*Asimismo, por medio de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, mediante Resolución No. 2097 de 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y actos administrativos conexos, en el sentido de autorizar las obras y actividades necesarias para el incremento de la*

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

producción de carbón en la mina de 35 a 41 millones de toneladas por año, denominado Proyecto P40:

"(...) **ARTICULO TERCERO:** La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o requerimientos relacionadas con las obras y actividades autorizadas para el Proyecto P-40, en los términos establecidos en cada uno de ellos, y presentar la información soporte de su cumplimiento dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al año 2015 o en el plazo que se señale de manera específica para cada obligación, de la siguiente manera:

(...)

## **II EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

(...) 12. Con respecto a la medida de "Manejo coberturas vegetales, código PBF-06", desarrollar en forma escalonada y durante la vida útil del proyecto, dando inicio a dicha labor en un término no mayor a dos (2) años, con miras a resarcir las afectaciones que serán ocasionadas a los ecosistemas terrestres, las siguientes compensaciones atribuibles a la intervención del área adicional que por efecto de la implementación del proyecto P40, requiere ser realizada:

12.1 Compensación en un área equivalente a la superficie adicional de cobertura vegetal leñosa a ser removida, mediante la siembra de especies nativas en las cuencas de los arroyos Palomino, Cerrejón, Cequión, Tabaco, Bruno, y otros tributarios del río ranchería, en una densidad de 722 árboles/ha, dando prioridad a aquellas que en la línea hv base reportan un bajo porcentaje de regeneración natural.

12.2 Compensación por la eliminación de especies leñosas catalogadas con algún grado de amenaza, a través de líneas de enriquecimiento con dichas especies y/o con aquellas consideradas como ofertadoras de alimentos para la fauna, en una proporción 1:3, mediante su establecimiento en densidades de 400 individuos/ha, en las coberturas de bosque abierto, bosque denso, y/o de bosque de galería, que no hayan sido intervenidas por el proyecto. El cálculo de dicha área deberá estar soportado en los registros del inventario realizado (número de individuos de las especies vulnerables por unidad de área a ser removidas).

12.3 Compensación por desvío de un tramo del cauce del arroyo Palomino, en un área de 11.28 ha., equivalentes a la longitud del cauce a ser abandonado (1.880 m.) por un ancho de 30 m. sobre cada margen, a través de la implementación de medidas de protección y recuperación de ecosistemas de la misma cuenca intervenida.

12.4 El tiempo mínimo durante el cual se deben implementar las medidas de compensación será igual al identificado para lograr llevar la rehabilitación a unas condiciones similares o mejores del ecosistema inicialmente encontrado. El contenido específico de las medidas de compensación deberá ser acordado con CORPOGUAJIRA, y presentado a manera de anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondiente al año 2015, para su evaluación correspondiente, de tal manera que contenga objetivos, definición de metas, localización específica, especificaciones técnicas, cronograma de actividades e indicadores, entre otros aspectos. "(...)"

Mediante las comunicaciones con radicación No ANLA 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017 y 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited, remitió a esta Autoridad los documentos denominados "Propuesta metodológica ajustada para compensaciones ambientales integral por pérdida de biodiversidad, por la intervención de las áreas mineras asociadas a la Resolución 2097 de 2005" y "Propuesta conceptual de compensación ambiental Integral por pérdida de biodiversidad, por la intervención de las áreas mineras asociadas a

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

la Resolución 2097 de 2005; este último que incluyó la siguiente información al documento entregado en agosto de 2017:

1. Actualización de las cifras de intervención 2007-2033 asociadas a las áreas mineras previstas en la Resolución 2097 de 2005;
2. Alternativas de proyectos a implementar como medida de compensación;
3. Nuevo portafolio de compensaciones ajustado con cronograma de implementación para el corredor biológico del Agua sector R1, y
4. Tabla de equivalencias de las medidas de compensación presentadas en el portafolio.

Lo anterior con el propósito de cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006, que modificó el numeral 6.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, donde el entonces MAVDT indicó respecto de la ficha de manejo de coberturas vegetales (PBF-06) del referido Plan de Manejo Ambiental Integral, que para las áreas que aún no habían sido intervenidas por el proyecto minero, la sociedad debía diseñar y presentar a este Ministerio un modelo de sustitución o rehabilitación que permitiera soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.

Mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, la ANLA acepta el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005, que contempla las siguientes estrategias de conservación:

- a. Restauración activa y pasiva
- b. Compra de predios
- c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna
- d. Acuerdos de conservación
- e. Herramientas de manejo de paisaje
- f. Medidas preventivas de conflicto felino
- g. Siembra y cosecha de agua

Adicionalmente, mediante Resolución 514 del 16 de abril de 2018, la ANLA modifica el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar los siguientes literales:

- h). Las equivalencias en hectáreas para las estrategias de conservación que permitan soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables serán las siguientes: ... (Tabla)
- i). Las nuevas compensaciones en el componente biótico, incluyendo la compensación por pérdida de biodiversidad que sean objeto de aplicación de la Resolución 256 del 2018 o la que la modifique, sustituya o derogue, harán parte integral del modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 20190690511-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado "Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018" en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

En el documento denominado *Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018* la Sociedad manifiesta:

“A la fecha, nos encontramos en la fase de planeación la cual incluye:

- *Conformación de equipo de Compensaciones ambientales*
- *Levantamiento de información ex - ante ambiental y social*
- *Presentación de mapa de cobertura vegetal*

Es de anotar que esta fase es previa a las fases de aprestamiento e implementación.

Aproximadamente el 29 de noviembre de 2019 se terminará la actividad de levantamiento de información ex – ante ambiental y social, la cual se entregará a la ANLA.

A continuación, se presenta el siguiente resumen por cada una de las estrategias de conservación:

a. *Restauración activa y pasiva: Esta actividad está en planeación.*

b. *Compra de predios: Como actividad preliminar se realizará un diagnóstico del estado actual de toda el área de interés con el objetivo de obtener información básica para tener prioridad de los propietarios de 119 predios privados priorizados para la compra que poseen algún tipo de cobertura vegetal, más una revisión del estatus jurídico de los predios. Se prevé que esta actividad que hace parte integral de la compra de predios inicie en el segundo semestre de 2019.*

c. *Construcción y/o adecuación de pasos de fauna: Se tiene previsto para el mes de junio de 2019 revisar nueve (9) estructuras existentes que reúnen las condiciones mínimas para el paso de grandes mamíferos y sus presas. (ver plano) plano...*

*Esta verificación se centrará en las estructuras 2, 5, 10, 11, 13 y 14 de la Figura 70 del arreglo metodológico presentado mediante radicado 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017, aceptado por la ANLA, estructuras preliminarmente prioritarias. Una vez realizada la verificación de las estructuras se procederá con la negociación para la compra de las áreas claves de conectividad de fauna, actividad aceptada por la ANLA como media de compensación en el Artículo primero del Auto No. 01502 de 2018 en predios privados o gestión para alianzas o convenios cuando el paso de fauna este en áreas públicas.*

*El producto en la fase cero en cuanto a los pasos de fauna será un diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño, lo cual será un insumo para decisiones a tomar en cuanto a adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna.*

d. *Acuerdos de conservación: la actividad inició con la elaboración del documento base de acuerdo de conservación, el cual se proyecta trabajar en talleres comunitarios en sesiones distintas de las comunidades Tigre pozo y el Rocío, los cuales tendrán un paquete de beneficios para las comunidades con las cuales se vinculen al proyecto del corredor biológico.*

*Una vez se tenga claridad y certeza de los 119 predios privados de interés se iniciará la socialización de los acuerdos de conservación. Se proyecta esta actividad a finales de 2019.*

e. *Herramientas de manejo del paisaje: como se mencionó en la “Propuesta metodológica ajustada de compensación ambiental Integral por pérdida de biodiversidad” radicado en ANLA 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017, esta estrategia de conservación se realizará en cinco etapas, se estima que en el primer semestre de 2019, se dará inicio formal de la socialización con las comunidades o*

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje y el reconocimiento de actores claves en la región para construir alianzas.

f. *Medidas preventivas de conflicto felino: Se generará un documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino en noviembre de 2019, medidas que se incorporarán en los acuerdos de conservación que se proyecten firmar.*

g. *Siembra y cosecha de agua: Esta estrategia de conservación no ha iniciado, toda vez que requiere que está asociada a las estrategias de acuerdos de conservación y herramientas de manejo del paisaje.”*

*Respecto a los avances, se resalta que el ICA 13, presenta las actividades desarrolladas de enero a diciembre de 2018. No obstante, se considera necesario que la Sociedad debe presentar semestralmente, un informe del avance de las actividades de compensación, toda vez que el reporte anual, no permite vislumbrar el avance en la ejecución, de las medidas de compensación, aprobadas mediante Auto 1502 de 2018.*

*Respecto a los resultados del levantamiento de información ex – ante la Sociedad, el documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino, los soportes de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje, los resultados del diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño los pasos de fauna, las medidas a implementar en cuanto a la adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna y el modelo de acuerdos de conservación y los avances en el diagnóstico y la revisión del estatus jurídico de los predios a adquirir, deberán ser presentados a más tardar el 15 de diciembre de 2019, para verificación por parte de esta Autoridad.*

(...)

### **3.3. PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES**

*Para el presente acto administrativo, por tratarse específicamente de la evaluación de la información presentada ante esta Autoridad por parte del licenciario mediante radicado ANLA 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, correspondiente al documento Plan de compensación por aprovechamiento forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014 y en respuesta a los requerimientos establecidos en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución 2097 de 2005 y numerales 4 y 65 del artículo 1 del Auto 1347 de 2018, se analizará el permiso de aprovechamiento forestal.*

(...)

#### **3.3.2. Permiso Aprovechamiento Forestal**

*En la Tabla 2 se relacionan los diferentes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORPOGUAJIRA para el proyecto carbonífero Cerrejón.*

*(Ver Tabla 2 Permiso de Aprovechamiento Forestal – Fuente: Concepto Técnico 7931 del 21 de diciembre de 2018. – Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)*

(...)

## **4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS**

(...)

### **4.2. OTROS PLANES Y PROGRAMAS**

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

(...)

#### **4.2.2. Plan de Compensación**

Se realizará la evaluación de la información presentada ante esta Autoridad Nacional mediante radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, correspondiente al documento Plan de compensación por aprovechamiento forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014 y en respuesta a los requerimientos establecidos en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución 2097 de 2005 y numerales 4 y 65 del artículo 1 del Auto 1347 de 2018.

En lo que respecta al título “Plan de compensaciones por aprovechamiento forestal a través de Medidas de Compensación por pérdida de biodiversidad ÁREAS DE INTERVENCIÓN ADICIONAL - PMAI - P40”, este hace referencia a una propuesta conceptual por pérdida de Biodiversidad en las áreas intervenidas por la minería, no obstante, y aunque la propuesta está basada en algunos aspectos del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, esta no corresponde a una obligación derivada de la Resolución No 1517 del 30 de agosto de 2012, posteriormente modificada por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018; sino que responde al modelo de sustitución o rehabilitación que soporta las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, solicitado en el numeral 5.2 del Artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005 y lo dispuesto por el Auto 1347 de 2018 (numerales 4 y 65 del artículo 1).

##### **4.2.2.1 Cuánto compensar (Cuantificación del área a Compensar).**

De acuerdo con lo mencionado por la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited en el radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019: “(...) la propuesta de compensación a ejecutar por la intervención del área adicional por efecto de avance de las actividades mineras previstas en el “Proyecto P40”, sobre una superficie estimada de 3.080 ha (Figura 1). Dicha expansión incluye el aprovechamiento forestal previsto en el marco del PMAI (Resolución 1386 de 2014 de la ANLA). El alcance de las compensaciones se enmarca en las equivalencias establecidas en el Auto 1502 de 2018 y la Resolución 0514 de 2018 que establecen el marco de acción para la compensación del P-32 según la Resolución 2097 de 2005 (...)

Los criterios de selección del sector a compensar se basan en abarcar un área lo suficientemente extensa donde se pueda llevar a cabo la compensación requerida de acuerdo con la Resolución 1386 de 2014, en especial, aquellas mencionadas en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 citados a continuación:

“12.1 Compensación en un área equivalente a la superficie adicional de cobertura vegetal leñosa a ser removida, mediante la siembra de especies nativas en las cuencas de los arroyos Palomino, Cerrejón, Cequión, Tabaco, Bruno, y otros tributarios del río ranchería, en una densidad de 722 árboles/ha., dando prioridad a aquellas que en la línea base reportan un bajo porcentaje de regeneración natural.

12.2 Compensación por la eliminación de especies leñosas catalogadas con algún grado de amenaza, a través de líneas de enriquecimiento con dichas especies y/o con aquellas consideradas como ofertadoras de alimentos para la fauna, en una proporción 1:3, mediante su establecimiento en densidades de 400 individuos/ha, en las coberturas de bosque abierto, bosque denso, y/o de bosque de galería, que no hayan sido intervenidas por el proyecto. El cálculo de dicha área deberá estar soportado en los registros del inventario realizado (número de individuos de las especies vulnerables por unidad de área a ser removidas).

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

*12.3 Compensación por desvío de un tramo del cauce del arroyo Palomino, en un área de 11.28 ha., equivalentes a la longitud del cauce a ser abandonado (1.880 m.) por un ancho de 30 m. sobre cada margen, a través de la implementación de medidas de protección y recuperación de ecosistemas de la misma cuenca intervenida.”*

*De acuerdo con lo anterior, se realizó el cálculo preliminar de las áreas en hectáreas a compensar de la siguiente manera:*

*Para la obligación 12.1, se estimó a partir de la cartografía de coberturas presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, que las áreas con coberturas con vegetación leñosa a ser removidas tienen un área total de 2.783 ha, de las cuales la vegetación secundaria alta es la predominante, seguida de la vegetación secundaria baja, el bosque ripario y los pastos arbolados (...)*

*(Ver Tabla 3. Coberturas con vegetación leñosa dentro del área de influencia de la ampliación de la actividad minera a P40 – Fuente: Radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019 – Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)*

*Para la obligación 12.2 se realiza el cálculo preliminar a partir de los censos forestales realizados por Cerrejón (Estudio de poblaciones de especies vedadas y especies forestales sensibles, 2010) en diez (10) sectores con coberturas representativas de la mina, en los que se identificaron según la Resolución MADS 1912 de 2017 las siguientes especies amenazadas: Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*) Peruhétano (*Parinari pachyphylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y Ébano (*Libidibia ebano*) (Anexo 10). A partir de las densidades promedio encontradas en el estudio poblacional, se obtuvo un área aproximada a compensar de 259,03 hectáreas (...)*

*(Ver Tabla 4 Hectáreas a compensar por aprovechamiento de especies forestales amenazadas – Fuente: Radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019. – Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)*

*Por último, para la obligación del numeral 12.3, se realizará la compensación de 11.28 ha.*

*En total el área esperada a compensar es de 3.053,31 hectáreas, por lo tanto, teniendo en cuenta que la tabla de equivalencia (ver capítulo 8.6 Equivalencias) de acuerdo a la estrategia planteada define una equivalencia en hectáreas, el área sugerida del corredor debe ser superior a las **10,000 (diez mil) hectáreas** a fin de garantizar el suficiente espacio donde implementar las compensaciones según sea el caso.*

*En cuanto a la localización del área para la implementación de la compensación, se tienen en cuenta dos criterios. El primero en base a los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 de la resolución 1386 de 2014, la cual expresa especial interés en las cuencas del área de influencia de la intervención, especialmente las del arroyo Palomino y Cerrejón; y el segundo criterio, se basa en la identificación del corredor funcional determinado por modelos ecológicos de conectividad y las áreas anteriormente comprometidas por otras compensaciones como la del corredor R1 (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*Con base en lo anterior, si bien se relacionan las áreas a compensar, no es claro el cálculo de las áreas de compensación y el área a intervenir según lo enunciado en el Plan de Compensación presentado, toda vez que no se presenta GDB y por lo tanto, no es clara cuál es el área que se ha afectado, por lo tanto, esta Autoridad no puede realizar la verificación de las áreas mencionadas.*

*Se considera entonces, que la Autoridad no se puede pronunciar respecto a las diferencias de áreas mencionadas, así como tampoco sobre las áreas finales a compensar, puesto que el titular del Plan de Manejo Ambiental no aportó información cartográfica en la que se pueda determinar con certeza el área total afectada por el desarrollo del proyecto, por tanto, se requiere que la empresa presente la*

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

*información cartográfica del área intervenida, de tal forma que se pueda cuantificar exactamente el total del área a compensar y que las áreas destinadas a la compensación coincidan con las áreas presentadas en el Plan de Compensación.*

#### **4.2.2.2 Dónde realizar la compensación o Selección del área en la cual se realizará la actividad de compensación.**

*En el numeral 7.1 del documento proporcionado “DEFINICIÓN DEL ÁREA DE COMPENSACIÓN: CORREDOR BIOLÓGICO WÜJNMANN R2 (CREACIÓN DEL AGUA-JAGUAR)”, presentado mediante radicación 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, la empresa indicó que:*

*“(…) El planteamiento metodológico para la selección de los sitios potenciales de restauración se enmarca en el Plan de Compensaciones de Cerrejón, los cuales buscan concentrar las diferentes acciones de compensación ambiental en fortalecer la conectividad funcional entre la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta con la Serranía del Perijá. Estudios realizados, como en el del Plan de Conservación de Felinos del Caribe Colombiano (FHAC, 2012 y 2014), entre otros, han demostrado la relevancia del sector donde se encuentra localizada la mina para la conectividad del Jaguar y por lo tanto de la fauna asociada, así como el flujo ecológico y genético entre los ecosistemas anteriormente mencionados. La Figura 14, ilustra para el Caribe y en el recuadro rojo para el área en mención, los corredores de conectividad para el Jaguar, de los cuales se deduce una alta dinámica entre los hábitats principales (nodos) de las ecorregiones mencionadas.*

*(Ver Figura 14. Corredores regionales de conectividad para el caribe y área de estudio. -Fuente: FHAC, 2015. – Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)*

*El Corredor Biológico Wüin-Manna (Creación del Agua-Jaguar) fue concebido en su primera fase (R1) en la estrategia de compensación para la Resolución 2097 de 2005 (Figura 15) y a través de la compensación por pérdida de biodiversidad por el avance minero P40 establecida en la Resolución 1386 de 2014 modificada por la Resolución 0263 de 2015 de la ANLA se propone una extensión de este. La justificación del corredor tiene su fundamento en consideraciones étnico cultural Wayuu y desde el requerimiento ecológico y funcional que establecen argumentos para plantear una conectividad a partir de una serie de estrategias socioambientales enmarcadas en un modelo de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, como lo requiere Cerrejón para cumplir con las directivas ambientales.*

*Es evidente que para lograr implementar estrategias de Restauración pasiva y activa acompañada de acciones para la gestión participativa con los actores locales, se debe definir en la escala de paisaje en la que se va a trabajar, criterios de Contexto Cultural y Ancestral del Corredor Biológico Wüin-Manna (Creación del Agua-Jaguar), que aseguren a futuro elementos claves de identidad y arraigo territorial y que estas estrategias permitan, en ese marco de la gestión participativa, lograr mejorar no solo los indicadores ambientales, sino también los socioeconómicos y culturales de los actores (indígenas, campesinos-colonos, hacendados e instituciones).*

*(…)”*

*Frente a lo anterior, se considera que, al no tener claridad con relación a las inconsistencias de las áreas afectadas, toda vez que no se presentó GDB de las áreas a intervenir, no es posible realizar una evaluación clara frente a la equivalencia entre los ecosistemas afectados y el sitio donde se va a realizar la compensación para cumplir con la equivalencia ecosistémica y los objetivos presentes en el Plan de Compensación, teniendo en cuenta lo relacionado por los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 de la Resolución 1386 de 2014.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el titular del plan de manejo ambiental deberá en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclarar las áreas sujetas de*

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

intervención para que esta Autoridad realice la respectiva validación de las áreas en las cuales se realizará la compensación.

- **Abordaje metodológico para la identificación y delimitación del corredor biológico Wüin-Manna R2**

En el numeral 7, la sociedad presentó un diagnóstico del área de estudio, destacándose la caracterización socioeconómica, del componente abiótico y biótico del área de influencia con respecto a la información contenida en el EIA, sin embargo, el licenciatario no realizó, en primera instancia, un análisis de los predios en los que se propone la compensación y tampoco llevó a cabo un comparativo de riqueza de especies entre el fragmento de ecosistema impactado por el proyecto y la riqueza de especies encontrada en el EIA.

Por lo anterior, se considera que el licenciatario no aportó información consistente para determinar si existe o no igual o mayor riqueza de especies al fragmento de ecosistema impactado, por lo tanto, el interesado debe presentar, además, la caracterización biótica de estas áreas por tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, a la escala más detallada posible.

#### **4.2.2.3 Cómo compensar o Acción de compensación**

Dentro del documento aportado por el licenciatario, corresponde “ (...) a una propuesta metodológica soportada en bases conceptuales que hace un análisis sistemático de la información teórica disponible sobre restauración (restauración ecológica, recuperación y rehabilitación), incluyendo las bases sobre las cuales se ha realizado el monitoreo de estos procesos, la planificación operativa y financiera y los mecanismos de implementación; con el objetivo de desarrollar un portafolio de estrategias de restauración para la ejecución de un corredor de conectividad que facilita la conservación de especies bandera y esta soportado por la ecología funcional, que no sólo recupera la cobertura vegetal; sino procesos y servicios ecosistémicos como la productividad del suelo; específicamente en un área de aproximadamente de 11.997 hectáreas que corresponden a la superficie requerida para compensar, basada en los factores establecidos en la Resolución 2097 de 2005 y en las áreas intervenidas entre el año 2007 y 2016; que se ubican en las zonas de intervención minera y entre la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

Para desarrollar en territorio esta metodología la Empresa propone priorizar objetos y áreas para la conservación, a través de siete estrategias que permitirían intervenir los componentes críticos de la diversidad que determinan la oferta de servicios ecosistémicos:

1. Restauración activa y pasiva
2. Compra de predios
3. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna
4. Acuerdos de conservación
5. Herramientas de manejo de paisaje
6. Medidas preventivas de conflicto felino
7. Siembra y cosecha de agua

Basado en lo anterior, la propuesta presentada por la Empresa corresponde a un arreglo metodológico que contempla varias estrategias de conservación que aportan de manera diferencial desde a escala de paisaje a la estrategia de conservación del Corredor biológico WÜIN-MANNA (Corredor Biológico del Creación del Agua), razón por la cual esta Autoridad acepta esta metodología en respuesta a lo solicitado en el numeral 5.2 del Artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en lo que respecta “al modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables”

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

Además, la Empresa propone equivalencias en hectáreas para cada una de las estrategias a implementar, en cada uno de los bloques propuestos (información relacionada en la Tabla 19 del Concepto Técnico No 254 del 1 de febrero de 2018). Con respecto, a lo anterior esta Autoridad considera que los arreglos y los mecanismos en sí mismos, permiten verificar el desempeño y las subsiguientes acciones de manejo para alcanzar las metas de restauración y conservación propuestas por la Empresa. Sin embargo, algunas equivalencias; como la propuesta para la adecuación y/o construcción de pasos de fauna estuvo calculada exclusivamente a partir del costo de la implementación de la estructura física, razón por la cual su factor de equivalencia en área supera en gran medida a las equivalencias presentadas para el resto de las estrategias que inciden directamente la conectividad del corredor, tales como los tratamientos de restauración activa y pasiva y la compra de predios.(...)”<sup>1</sup>

(Ver tabla de Estrategias, Variables y Equivalencias en hectáreas de compensación. – Fuente: Concepto Técnico No 00254 del 1 de febrero de 2018. – Concepto técnico 6652 del 19 de noviembre de 2019)

Cabe señalar que la propuesta presentada corresponde a un arreglo metodológico y que el avance de la implementación del mismo respecto al portafolio de conservación y equivalencias para cada uno de los bloques establecidos por microcuencia y los indicadores de monitoreo, conforme a lo establecido en el Plan de Nacional de Restauración y en las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Colombianos deberán ser entregados por la Empresa en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En el numeral 7.3.2 “corredor de conectividad WÜIN R2 propuesto para la compensación”, se menciona por parte de la sociedad: “(...) Como resultado del corredor R2 se obtuvo un área de 14.352 hectáreas las cuales se encuentra representadas en color amarillo (Figura 43). El corredor R1 hace parte, por otro lado, del Plan de Compensación establecido por la Resolución 2097 de 2005 y avalado por el Auto 1502 de 2018 y Resolución 0514 de 2018 de la ANLA.

(Ver Figura 43. Corredor de conectividad R2 representado en color amarillo. Dentro de este corredor de 14.352 ha, se enmarca a compensación a realizar. - Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)

Como primer aspecto y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico “Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015)”, el cual define una restauración como “una estrategia práctica de manejo que restablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas, mediante el desarrollo de estrategias participativas”, para ello se definen tres enfoques (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación) que permiten dimensionar el alcance de la restauración en términos de los ejes que conforman el ecosistema como lo son: **Estructura, Función y Composición**. En la Tabla 5, se presenta algunos criterios generales para la evaluación de los atributos de biodiversidad.

(Ver Tabla 5 Criterios para la evaluación de los valores de la biodiversidad. – Fuente: Tomado y adaptado Bezombes et al., (2018) – Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)

La sociedad, en el numeral 8 “portafolio de acciones estratégicas para aplicar la compensación”, menciona las características más relevantes de las acciones para establecer la compensación, entre ellas se destaca: (...) 8.1. Estrategia Transversal de Gestión Social Participativa Para la Implementación del Corredor Biológico Wüin-Manna R2 (Creación del Agua-Jaguar) (...) 8.2 Estrategia de Compra de Predios (...) 8.3 Forestal: Restauración activa y pasiva según el tipo de cobertura (...) 8.4 Social (...) 8.4.1. Acuerdos de conservación (...) 8.4.2. Herramientas de manejo del

<sup>1</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Resolución 514 del 16 de abril de 2018 (folios 5 y 6). Expediente LAM1094.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

paisaje (HMP) (...) 8.4.3. Medidas preventivas de conflicto felino (...) 8.4.4. Siembra y cosecha de agua (...)”

Si bien en términos generales se presentan las características de desarrollo de las estrategias antes mencionadas en el documento denominado “Plan de Compensaciones Ambientales por Aprovechamiento Forestal a través de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad “áreas de intervención adicional – PMAI-P40”, no es claro el documento con relación a la cuantificación de área con relación a cada una de las estrategias propuestas, por lo tanto, se hace necesario que la sociedad actualice y clarifique cuántas de las 3.053,31 hectáreas a compensar, hacen parte de las diferentes estrategias plasmadas en el Plan de Compensación. De igual forma, la sociedad presenta en términos generales los aspectos generales de la restauración de la siguiente manera:

“(...) 8.3.1.1. Actividades de restauración

Las actividades de restauración se plantean (sic) las siguientes estrategias dependiendo del arreglo que le asigne la herramienta:

- Sucesión asistida a través de técnicas de nucleación

La nucleación es un enfoque y una serie de técnicas para estimular la regeneración natural de los bosques.

• Perchas artificiales:

Esta técnica utiliza trozos de madera (postes, ramas, varas de bambú, entre otros) que sirven de perchas para aves y murciélagos lo cual permite que a través de sus excretas se trasladen las semillas de los fragmentos permanentes hacia los sitios que se desean restaurar. La característica más importante de las perchas artificiales es su bajo costo y practicidad, asociado a una eficiencia comprobada por diversos estudios. Las formas más utilizadas de perchas son las perchas en forma de cruz y las que se realizan con ramas secas.

Se pueden distribuir entre 10 a 30 perchas por hectárea, con la posibilidad de utilizar una combinación de los diferentes tipos, asociado más con los recursos que se logre encontrar en los sitios. La cantidad debe estar relacionada con la disponibilidad de recursos, en algunos casos se pueden sembrar estacas vivas, lo que permitirá no solo aportar la percha a las aves, sino que con el crecimiento de la planta se aportará biomasa al suelo y sombra. Su distribución puede ser al azar o en forma sistemática, esto dependerá de la conectividad con los paisajes aledaños (...)

• Siembra de plantas de especies funcionales en grupos de Anderson:

La siembra de árboles en grupos de Anderson (Anderson 1953) es una técnica que busca incrementar la diversidad interna de los fragmentos desprovistos de vegetación en las áreas de restauración. Uno de los principios de esta técnica es la calidad del material genético introducido, ya que se trata de mantener especies llaves que permiten formar núcleos de regeneración de cinco individuos. Se recomienda una combinación de especies de los distintos grupos ecológicos por punto de siembra para facilitar las interacciones ecológicas y equilibrar la competencia. En este caso se utilizarán 20 grupos por hectárea, para un total de 100 individuos por hectárea. Los núcleos deben representar una significativa variabilidad genética, capaces de formar una población mínima viable en las áreas de formación y combinarse entre sí. Esta opción garantiza, que, en un futuro próximo, las progenies favorezcan una dinámica local de flujos biológicos. Se utilizarán especies esciófitas en el punto central y heliófita alrededor, esta información específica de las especies y su correspondiente gremio ecológico surgirá de la información que se desarrolle durante el primer año.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

*En el anexo 8, se encuentra un listado de especies con su gremio ecológico para consulta y para nutrir con base en las observaciones e investigaciones que se hagan en la implementación del presente portafolio (...)*

(Ver Tabla 6 Especies propuestas para compensación – (Fragmento). - Fuente: Anexo 8 del Radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019. - Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)

#### 8.3.1.2. Especies clave para la implementación de la restauración

*En el área de referencia; tanto en el DMI Perijá, Cerro Bañaderos y el área de influencia del PMAI, se han registrado 14 especies amenazadas a nivel nacional o cerca de la amenaza, correspondientes a comino (*Aniba aff. perutilis*) ubicada en la categoría CR (En peligro Crítico); carreto (*Aspidosperma polyneuron*), cedro (*Cedrela odorata*), peruhétano (*Parinari pachyphylla*) y ollita de mono (*Lecythis minor*) en la categoría EN (En Peligro); palma helecha (*Cyathea caracasana*), quebracho (*Astronium graveolens*) y chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) en la categoría VU (Vulnerable); tinto (*Monnina aestuans*), canelo (*Drymis granadensis*), macondo (*Cavanillesia platanifolia*), caracolí (*Anacardium excelsum*), campano (*Enterolobium cyclocarpum*) y puy (*Tabebuia chrysea*) en la categoría NT (Casi Amenazado), esta última considerada endémica para el Caribe de Colombia y Venezuela, al igual que el peruhétano. De otro lado, 6 de estas 14 especies se encuentran en el listado internacional de la IUCN (2010), lo cual realza su importancia ecológica y la necesidad de adoptar medidas en pro de su conservación. Según el Acuerdo 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA declaró como especies en veda al guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), puy (*Handroanthus billbergii*), corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) y ollita de mono (*Lecythis minor*).*

*De acuerdo con las caracterizaciones forestales realizadas por el Cerrejón en los distintos sectores de la mina, se estima una densidad de Guayacán bola (*Bulnesia arborea*), una especie en categoría de amenaza en el área de expansión minera) de 8.6 individuos por hectárea, lo cual permite estimar de forma preliminar un área de 566.5 hectáreas sobre las que se deben realizar enriquecimiento de individuos con esta especie como también de aquellas ofertadoras de alimento para la fauna silvestre. (...)*

*De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que, con respecto a las especies mencionadas a implementar se consideran viables, para alcanzar los mayores beneficios en términos ambientales, servicios ecosistémicos y de biodiversidad se obtienen incrementando los recursos ofrecidos por el uso de diferentes especies.*

*Con respecto a los protocolos de propagación y el establecimiento de viveros, en primera instancia es importante que el material vegetal que sea adquirido por la empresa a partir de viveros certificados y debidamente registrados ante el ICA con el fin de garantizar la calidad del material y por ende, propender por su supervivencia. Por otro lado, se encuentra que algunas especies recomendadas para el enriquecimiento se pueden utilizar para realizar dichas actividades, en virtud de los tensionantes antrópicos existentes, así como por la restricción de ganadería y cultivos; es conveniente entonces que las especies que se planten se justifiquen mediante el resultante de un análisis de regeneración natural en el sitio o de franjas de bosque con estados más avanzados de sucesión y con eso estimular los procesos naturales que se vienen dando, por lo tanto, se debe realizar un inventario de brinzales, latizales y banco de semillas dentro de las áreas boscosas para conocer las especies que realmente están siendo parte de los procesos de regeneración natural y de esa forma utilizar estas especies para favorecer su recuperación natural, información que debe ser presentada en los respectivos informes de avance.*

#### **4.2.2.3.1 Descripción de los procedimientos y técnicas a emplear en el desarrollo de las estrategias de compensación.**

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

*El licenciario establece para la estrategia de la restauración activa las siguientes características:*

*“(...)*

*• Estabilización del terreno:*

*Se refiere a la modificación o estabilización de la topografía del paisaje, con el fin de que el área degradada sea similar a las áreas circundantes. Esta etapa es fundamental para garantizar el adecuado establecimiento de la vegetación, durante las etapas sucesivas del proyecto (Bainbridge 2007).*

*• Preparación mecánica del suelo:*

*Implica una mejora inmediata del suelo, pero a corto plazo, puesto que aumenta la tasa de infiltración del agua, la recolección de escorrentía, la porosidad del suelo, la penetración de las raíces, la profundidad efectiva de las raíces y el lecho de enraizamiento y de germinación. La preparación debe ser efectiva para la restauración del ecosistema; debe evitar o minimizar los efectos colaterales de la degradación, la mezcla de los horizontes y el afloramiento de horizontes poco fértiles (horizontes profundos) (Vallejo, 2011).*

*• Adecuación del terreno:*

*Crear condiciones para la retención de la humedad a través de obras biomecánicas como las banquetas o zanjas de infiltración, siembra o establecimiento de barreras o cortinas rompevientos.*

*La siembra de herbáceas, la aplicación de cubiertas o enmiendas (mulch), el uso de barreras discontinuas de troncos, los diques de almohadillas o balas de paja, de troncos, ramas, piedras o gaviones para su aplicación en la red de drenaje y tratamientos de ladera, son los tratamientos más comúnmente utilizados para la mejora del suelo. Esta acción de restauración debe tener en cuenta los patrones naturales de los sitios afectados y la vegetación natural de referencia (Carrick & Krüger 2007, Vallejo 2011).*

*Si no existe cobertura vegetal, se introducirán herbáceas y pioneras leñosas ya que la revegetalización controla la erosión tales como la zarza (*Randia sp.*), heliotropos (*Heliotropium sp.*) estas plantas actúan como pioneras y abastecen sus necesidades fisiológicas y reproductivas a pesar de la baja oferta de agua efectiva en el suelo.*

*Si no es así, durante la etapa de estabilización se sembrará el Pasto buffel (*Cenchrus ciliaris*) que se presenta como un elemento importante para la preparación de los suelos antes de que comience el periodo de lluvias a distancias de 60 – 70 cm entre surcos y aplicación de mulch. La vegetación ofrece protección física al suelo frente al impacto de la lluvia y disminuye la capacidad erosiva del agua. El crecimiento de gramíneas reduce las pérdidas de suelo por erosión entre 60 a 80 % (Morgan 1986). El área que ya se encuentra en proceso de recuperación con gramíneas debe ser sembrada con una vegetación de leguminosas, arbustos y árboles (Morgan, 1986). La forestación logra reducir las pérdidas de suelo por erosión entre 75 a 90% (Morgan, 1986). (...)*

*El documento con radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, presenta varias figuras con los arreglos propuestos para la matriz de suelos desnudos, para pastos y mosaicos, y con vegetación secundaria o en transición, de igual forma, se considera que los arreglos que se pretende hacer son apropiados y claros con los objetivos de conservación que demuestren adicionalidad, toda vez que se puede identificar que se favorece las especies centrales para su crecimiento en altura, que generalmente son especies tardías propias de estados sucesionales avanzados, y las periféricas o laterales, especies pioneras que aportan cobertura y estrato en corto tiempo.*

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

*De acuerdo a la información presentada por la empresa, este menciona: “(...) De acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Monitoreo a Procesos de Restauración Ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres, editado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2015, su fundamento intrínseco se basa en la observación y registro regular de las actividades de un proyecto para verificar si los objetivos están siendo cumplidos en los plazos esperados, teniendo en consideración el marco legal y el Plan Nacional de Restauración que ha sido ampliamente comentado a lo largo de este Plan.*

*En la restauración ecológica, y de acuerdo con la guía técnica señalada (IAvH, 2015:87), se requiere la aplicación de indicadores para verificar si los objetivos o metas en cada etapa de la restauración que deberán ser cumplidos. El monitoreo debe apuntar a la necesidad o no del manejo adaptativo y debe además considerar el ámbito espacial y ecológico del área donde se realiza la Restauración.*

*El monitoreo y el seguimiento diseñado permitirá evaluar, desde el momento de la implementación del Plan de Compensación, el tipo de Intervención compensatoria en el ecosistema, es decir las acciones específicas y las estrategias intencionales para modificar la estructura, composición o procesos del ecosistema a ser restaurado y que deberán permitir, al final, medir la función, estructura y composición de los sistemas a restaurar (...)*”

*De acuerdo con lo anterior, se observa que se presentan indicadores y metas previstas con relación a las condiciones socioambientales, evaluando criterios como participación colaborativa, fortalecimiento de las capacidades locales, ecosistémico - estructura (abundancia, cobertura, riqueza y diversidad) y servicios ecosistémicos percibidos por cobertura a partir de los usuarios; con relación al programa de monitoreo, seguimiento y evaluación al proceso de restauración que se está iniciando por medio de la compensación. Es importante mencionar que los objetivos y metas identificados deben estar directamente relacionados con el Plan Nacional de Restauración.*

*Además, si bien es viable la actividad para compensación, se requiere que el licenciario valide las especies pioneras e intermedias que se van a utilizar en este arreglo, toda vez que no se encuentran presentes en el inventario de flora adelantado, de manera que deberá realizar inventarios de brinzales y latizales, con el fin de reconocer las especies que están dentro del proceso de regeneración natural de estos bosques y utilice estas especies en los arreglos que mencionan.*

*Finalmente, se considera que el plan no contiene información relacionada con mantenimientos respecto a los enriquecimientos propuestos y para la implementación de sistemas agroforestales o silvopastoriles, tanto parciales como completos los cuales deben asegurar el correcto establecimiento de la restauración que se pretende ejecutar, por lo tanto, el licenciario deberá asegurar el mantenimiento con relación a la adaptación de las condiciones al medio de las especies propuestas, por lo tanto, se deberá asegurar cumplir con los respectivos objetivos de restauración propuestos.*

#### **4.2.2.3.2 Indicadores de los procesos de compensación**

*En el numeral 8.6 el licenciario estableció los siguientes indicadores socioambientales para el seguimiento de las labores de rehabilitación:*

*(Ver Tabla 7 Indicadores socioambientales - Fuente: Tabla 19 del radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019. - Concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019)*

*De acuerdo con lo mencionado, para el caso de la frecuencia de monitoreo del indicador no se presenta información de temporalidad, por lo tanto, se deberá remitir para validación de esta autoridad la correspondiente información de los periodos en los cuales se realizará la recopilación de dichas variables, se recomienda que este sea semestral hasta el segundo año y luego anual. Los cambios en regeneración natural se van a evidenciar más rápido por la expresión del banco de semillas al controlar por el tensionante. De igual forma, para el caso de la fuente de los datos propuesta, se recomienda*

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

que la parcela o unidad de muestreo cuente con georreferenciación y esta sea comparada con una parcela testigo de una cobertura vegetal cercana para poder realizar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Por otro lado, no se evidencia un indicador de seguimiento para evaluar las condiciones ecológicas del sistema productivo sostenible, por lo tanto, se debe proponer un indicador en términos biológicos para hacer seguimiento al sistema productivo sostenible y sus beneficios en el área donde se implementó.

Dentro de los indicadores propuestos, el Titular deberá continuar reportando el avance a los indicadores, al igual, que establecer indicadores más completos para lo cual pudo considerar, entre otros, aspectos como:

- **Tasa de sobrevivencia:** (Número árboles plantados/Número árboles compensados) \*100.
- **Estado de la plantación:** (Número de árboles con buen estado fitosanitario a los 3 años/# árboles plantados) \*100.
- **Porcentaje de establecimiento:** (# arboles prendidos/# árboles plantados) \*100
- **Anidación en el ecosistema:** N° de nidos por periodo climático / Conteo inicial de nidos en el área.
- **Entomofauna en el suelo:** Diversidad de muestreo por periodo / Diversidad muestreo inicial.
- **Captación de CO2:** Capacidad de captación del total de individuos adultos aprovechados / Capacidad de captación total de individuos juveniles plantados.

Por lo tanto, el licenciario deberá allegar en el siguiente ICA los respectivos indicadores de los procesos de compensación formulados. Igualmente, se deben incluir indicadores que sí tienen información dentro de la línea base como variación de riqueza y abundancia de especies en los diferentes grupos monitoreados, de especies con algún grado de amenaza, entre otros.

#### **4.2.2.4 Cronograma - estrategia de implementación del plan**

El licenciario presentó en el numeral 9 un cronograma con las etapas, actividades, momento y duración de unas actividades generales referentes a las fases de aprestamiento, implementación (compra de predios, establecimiento de viveros, enriquecimientos, restauración, y monitoreo, entre otras actividades), el cual se considera viable relacionando todas las actividades sujetas de establecimiento y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos, no obstante, no se presenta información clara y precisa con relación a los monitoreos o seguimiento de las acciones establecidas, solamente para el caso del proceso de restauración y especies indicadoras.

De igual forma, esta Autoridad considera que la duración estimada de diez (10) años de actividades es acorde con las estrategias propuestas, no obstante, las siembras deberán lograr tasas de supervivencia del 90% y una altura mínima de 1,5 metros, de manera que el desarrollo de los individuos permita el cumplimiento de los objetivos.

De igual forma, la propuesta, más allá del cronograma propuesto, debe buscar manejo sostenible y apropiación del proceso, para esto es importante que el Titular presente soportes de gestión y apoyo para buscar vincular a los beneficiarios a las actividades propuestas. Se aclara que la estrategia de implementación del plan deberá estar en armonía con los planteamientos indicados en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), para las acciones de Restauración y Preservación encaminadas a cumplir con el correcto cumplimiento de los objetivos y metas propuestas, acorde con la perspectiva de restauración a escala de paisaje, la sostenibilidad territorial y el contexto social.

(...)

## **9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO**

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

A continuación, a manera de resumen se presentan las actividades establecidas en los diferentes actos administrativos en relación con la compensación forestal:

**Compensación Forestal:**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD EJECUTADA</b>	<b>ACTIVIDAD PENDIENTE POR EJECUTAR</b>
Auto 01502 del 12 de abril de 2018. (Compensación relacionada con las obligaciones establecidas en la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005	-	Modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005, que contempla las siguientes estrategias de conservación: a. Restauración activa y pasiva b. Compra de predios c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna d. Acuerdos de conservación e. Herramientas de manejo de paisaje f. Medidas preventivas de conflicto felino g. Siembra y cosecha de agua

**Nota aclaratoria:** En el presente concepto documento se realiza la evaluación del Plan de compensación por aprovechamiento forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, en el cual, según radicado ANLA 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, se relaciona un área de intervención de 3.080 hectáreas, por lo tanto, en este concepto se aprobarán 10.000 hectáreas adicionales a las 11.997 hectáreas aprobadas mediante Auto No. 01502 del 12 de abril de 2018, acto administrativo que acogió el Concepto Técnico 1595 del 12 de abril de 2018 conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005.

Evaluada la información presentada mediante radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, se aprueba el Plan de Compensación de las áreas de intervención adicional PMAI P-40 el cual consiste en la implementación inicial de 10.0001 hectáreas en actividades de: a. Restauración activa y pasiva, b. Compra de predios, c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna, d. Acuerdos de conservación, e. Herramientas de manejo de paisaje, f. Medidas preventivas de conflicto felino y g. Siembra y cosecha de agua, en cumplimiento a la obligación de compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014 y lo dispuesto en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución 2097 de 2005 y numerales 4 y 65 del artículo 1 del Auto 1347 de 2018.

El cumplimiento y cierre de la obligación será en las condiciones y lineamientos para cada estrategia de conservación indicadas por la Empresa en los documentos entregados mediante Radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019. En todo caso, la Empresa deberá garantizar que el 80%

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

de las hectáreas a compensar se realizarán a través de tratamientos para la restauración activa y pasiva.

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, e incluyó la reglamentación del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, se señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015, debido a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.3.9.1. de la Sección 9 de “Control y Seguimiento” de Capítulo 3 de “Licencias Ambientales” del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo mencionado también dispone que *“En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”* (Subrayado fuera de texto).

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental, son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Nacional.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, una de las finalidades del ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental es *“1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo...”*

De igual forma, es necesario señalar que el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos, el cual produce un efecto común a todos los actos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiestas en la redacción del acto administrativo; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que para ello haya que acudir a

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana: *“Faltaré este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*. Además, deben ser exigibles, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

### **Del caso en concreto**

Esta Autoridad Nacional realizó la evaluación al Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, presentado a la ANLA mediante radicación 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019, producto de la cual se generó el Concepto Técnico 6652 del 19 de noviembre de 2019, en el que, entre otros aspectos, consideró que *“...se aprobarán 10.000 hectáreas adicionales a las 11.997 hectáreas aprobadas mediante Auto No. 01502 del 12 de abril de 2018, acto administrativo que acogió el Concepto Técnico 1595 del 12 de abril de 2018 conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005...”*

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, define en su artículo 2.2.2.3.1.1., las medidas de compensación así: *“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”*

De conformidad con lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 y teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional considera procedente aprobar el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40 correspondiente a las 3.080 hectáreas del área de intervención, el cual consiste en la implementación inicial de 10.0001 hectáreas adicionales a las 11.997 hectáreas aprobadas en el Auto 1502 de fecha 12 de abril de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014 y lo dispuesto en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución 2097 de 2005 y numerales 4 y 65 del artículo 1 del Auto 1347 de 2018, y con el fin de que ello redunde en mayores garantías frente la prevalencia y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Conforme lo anterior, realizado el análisis jurídico al referido documento, se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el concepto técnico 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De esta manera resulta legítimo que esta Autoridad Ambiental en aras de proteger el medio ambiente, los recursos naturales el paisaje y la salud humana, y cumplir con su obligación de prevenir los efectos del deterioro ambiental pueda hacer exigible a través de acto administrativo motivado, la ejecución de nuevas actividades a las inicialmente establecidas y/o contempladas en Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

En mérito de lo antes expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, correspondiente a las 3.080 hectáreas del área de intervención, el cual consiste en la implementación inicial de 10.0001 hectáreas adicionales a las 11.997 hectáreas aprobadas en el Auto 1502 del 12 de abril de 2018, el cual contempla las siguientes estrategias de conservación:

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

- a. Restauración activa y pasiva.
- b. Compra de predios.
- c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna.
- d. Acuerdos de conservación.
- e. Herramientas de manejo de paisaje.
- f. Medidas preventivas de conflicto felino.
- g. Siembra y cosecha de agua.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento y cierre de la obligación deberá realizarse en las condiciones y lineamientos para cada estrategia de conservación indicadas en los documentos entregados mediante radicado 2019155468-1-000 del 7 de octubre de 2019. En todo caso, CARBONES DEL CERREJON LIMITED deberá garantizar que el 80% de las hectáreas a compensar se realizarán a través de tratamientos para la restauración activa y pasiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que en un plazo de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, en relación con la aprobación del Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal de las áreas de intervención adicional PMAI P-40, acorde con lo establecido en la Resolución 1386 de 2014, presente lo siguiente:

- a. La información cartográfica del área intervenida, de tal forma que se pueda cuantificar exactamente el total del área a compensar y que las áreas destinadas a la compensación coincidan con las áreas presentadas en el Plan de Compensación.
- b. La caracterización biótica de estas áreas por tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, a la escala más detallada posible.
- c. Frente a cada una de las estrategias propuestas, presentar la actualización de cuántas de las 3.053,31 hectáreas a compensar, hacen parte de las diferentes estrategias plasmadas en el Plan de Compensación.
- d. Información detallada, relacionada con los mantenimientos a los enriquecimientos propuestos para la implementación de sistemas agroforestales o silvopastoriles, tanto parciales como completos, los cuales deben asegurar el correcto establecimiento de la restauración que se pretender ejecutar, y asegurar el mantenimiento con respecto a la adaptación de las condiciones al medio de las especies propuestas.
- e. Un informe en el cual se relacionen las áreas propuestas con relación a las equivalencias propuestas, correspondientes a las estrategias de compensación plasmadas en el Plan de compensación: compra de predios, restauración activa y pasiva, pasos de fauna, acuerdos de conservación, herramientas de manejo del paisaje, medidas preventivas de conflicto felino y siembra y cosecha de agua; lo anterior, de conformidad con las equivalencias establecidas mediante el Auto 1502 del 12 de abril de 2018 y la Resolución 514 del 16 de abril de 2018.
- f. Indicadores de monitoreo conforme a lo establecido en el Plan de Nacional de Restauración y en las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Colombianos.
- g. El portafolio de conservación y equivalencias para cada uno de los bloques establecidos por microcuenca, conforme al avance del arreglo metodológico aquí aceptado, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h del artículo primero de la Resolución 514 del 16 de abril de 2018.
- h. El Modelo de Información Geográfica conforme a los establecido en Resolución 188 de 27 de febrero de 2013 modificada por la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 o la que modifique, sustituya o derogue.

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

- i. La descripción del proyecto (Infraestructura, área y ubicación espacial de éstas), siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 188 de 27 de febrero de 2013 modificada por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que fueron intervenidas, sobre las unidades de cobertura establecidas en el Numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014. Para lo cual la Empresa deberá entregar el mapa de cobertura vegetal e imagen satelital utilizada como base para la cuantificación de las áreas.
- j. El análisis y desarrollo de la obligación solicitada en el numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en lo que se refiere a la forma y método para establecer la pérdida de beneficios ambientales por el proyecto, debido a la disminución de materias primas y productos de consumo local de los recursos naturales renovables.
- k. Ajustar y presentar el cronograma de forma detallado de las actividades teniendo en cuenta los bloques para el aprestamiento y la implementación, a partir de las estrategias planteadas, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución, así mismo en este se deberá reflejar los hitos en los cuales y conforme a los resultados esperados cada una de las propuestas estará implementada en el corredor, sobre todo, la actividad del monitoreo de las especies indicadoras con el fin de establecer el seguimiento por parte de la Autoridad a la correcta ejecución de las actividad de compensación propuestas.
- l. Realizar un inventario de brinzales, latizales y banco de semillas dentro de las áreas boscosas para conocer las especies que realmente están siendo parte de los procesos de regeneración natural y de esa forma utilizar estas especies para favorecer su recuperación natural, información que debe ser presentada en los respectivos informes de avance.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Respecto a las siembra de las especies arbóreas se debe garantizar una supervivencia del 90% de las mismas, y una altura de 1,5 metros, de tal manera que permita cumplir el objetivo de la compensación. De igual modo, el plan aprobado debe asegurar un manejo sostenible y apropiado del proceso, para esto es importante que el Titular presente soportes de la gestión realizada para vincular a los beneficiarios de las actividades propuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La estrategia de implementación del plan deberá estar en armonía con los planteamientos indicados en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), para las acciones de Restauración y Preservación encaminadas a cumplir con el correcto cumplimiento de los objetivos y metas propuestas, acorde con la perspectiva de restauración a escala de paisaje, la sostenibilidad territorial y el contexto social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON., para que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita un informe del avance de la implementación del arreglo metodológico aceptado, discriminando las áreas por la compensación de acuerdo con el Proyecto P40 “áreas adicionales” aprobadas mediante la Resolución 1386 de 2014 y las áreas a compensar aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, correspondientes aproximadamente a 11.997 hectáreas con respecto a la superficie requerida para compensar, basada en los factores establecidos en la Resolución 2097 de 2005 y en las áreas intervenidas entre el año 2007 y 2016; que se ubican en las zonas de intervención minera y entre la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que presente en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, información que permita verificar el avance de las actividades de compensación propuestas acorde con la duración del cronograma estipulado.

"Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

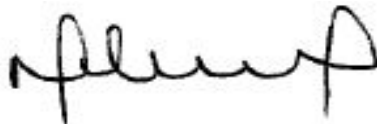
**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito dirigido al funcionario que lo expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

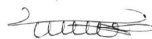
### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de abril de 2020



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**  
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores  
YARLEN EMILCEN PRADA  
MORENO  
Contratista



Revisor / L der  
SARA NATALIA OROZCO ACUÑA  
Contratista



Expediente No. LAM1094  
Concepto Técnico N° 6652 de fecha 19 de noviembre de 2019  
Fecha: Abril de 2020

Proceso No.: 2020063751

Archívese en: LAM1094  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

“Por el cual se aprueba el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal para las áreas de intervención aprobadas mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018”

---

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.